

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., seis de agosto de dos mil veinte

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Señálese la dirección de correo electrónico donde podrán ser citados los testigos enunciados en el acápite de pruebas, de conformidad con lo establecido en artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Así mismo el número telefónico fijo y o celular a fin de obtener comunicación con los mismos.

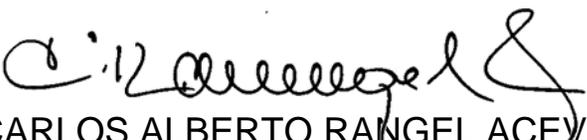
2. Afírmese bajo la gravedad del juramento, que el sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar (Rosaura Castillo Torres). Así mismo, indíquese la forma como lo obtuvo, y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

3. Acredítese el envío físico de la demanda y sus anexos a la mencionada demandada (art. 6º Decreto 806 de 2020).

4. Conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, indíquese expresamente en el poder la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Preséntese la subsanación de la demanda conforme con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez